

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de Ley:

Derecho al trabajo y al empleo de las personas con discapacidad.
Modificación de la Ley N° 24.013.

Artículo 1°. - Modifíquese el artículo 86 de la Ley N° 24.013, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 86. - Programas para personas con discapacidad. A los efectos de la presente ley se considera personas con discapacidad a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, y que sean mayores de 14 años.

Las políticas y programas de protección, promoción y defensa del empleo y de formación profesional deben incorporar la perspectiva de entornos laborales abiertos, inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad y las definiciones y derechos de "comunicación"; "lenguaje" "discriminación por motivos de discapacidad"; y "ajustes razonables" de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de jerarquía constitucional otorgada por la Ley N° 27.044.

La autoridad de aplicación de la presente ley deberá diseñar, implementar, monitorear y evaluar las políticas y programas con la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), el Consejo Federal de Discapacidad y con el Consejo Federal del Trabajo, y en consulta con las asociaciones representativas de las personas con discapacidad. Los programas deberán atender el perfil de los cargos y puestos laborales y el perfil laboral de las personas con discapacidad. Los mismos deberán contemplar, entre otros aspectos, los siguientes:

a) promoción de cooperativas, talleres protegidos de producción, unidades productivas inclusivas y otras iniciativas análogas; apoyo a la labor de las personas con discapacidad a través del régimen de trabajo a domicilio; y

prioridad para personas con discapacidad en el otorgamiento o concesión de uso de bienes del dominio público o privado del Estado nacional para la explotación de pequeños comercios o sobre los inmuebles que les pertenezcan o utilicen conforme lo establece la ley 22.431 y sus modificatorias;

b) proveer al cumplimiento de la obligación del Estado nacional de ocupar personas con discapacidad en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal, y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas, conforme lo establece la ley 22.431 y sus modificatorias;

c) impulsar que en las convenciones colectivas se incluyan reservas de puestos de trabajo para personas con discapacidad en el sector privado;

d) promover la compatibilidad de las políticas de protección y promoción del empleo con el cobro de pensiones no contributivas y otras asignaciones de protección social para personas con discapacidad;

e) capacitación laboral gratuita, certificada, y de calidad, sin perjuicio de los ajustes razonables pertinentes, a pedido de la persona con discapacidad;

f) asistencia técnica, económica, fiscal y financiera para el desarrollo, la formalización y el fortalecimiento de cooperativas, unidades productivas inclusivas, emprendimientos y micro y pequeñas empresas a cargo de personas con discapacidad;

g) otras políticas públicas de protección y promoción del empleo para las personas con discapacidad que instituya la autoridad de aplicación de la presente ley en acuerdo con la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), con el Consejo Federal de Discapacidad y con el Consejo Federal del Trabajo”.

Artículo 2°. - Modifíquese el artículo 88 de la Ley N° 24.013, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 88. - Los empleadores que contraten un 4 por ciento o más de su personal con personas con discapacidad y deban emprender obras y otras acciones en sus establecimientos para implementar los ajustes razonables correspondientes gozarán de créditos especiales con costos financieros y

tasa de interés subsidiada y garantía pública para la financiación de las mismas, entre otros beneficios fiscales, financieros y laborales que disponga el Poder Ejecutivo o el Congreso de la Nación."

Artículo 3°. - Modifíquese el artículo 89 de la Ley N° 24.013, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 89. - Los contratos de seguro de accidentes de trabajo, y todo otro tipo de contrato, no podrán discriminar ni en la prima ni en las condiciones, en razón de la condición de discapacidad de la persona trabajadora."

Artículo 4°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cofirmantes:

Chomiak, Maria Luisa

Pedrini, Juan Manuel

Castagneto, Carlos Daniel

Tolosa Paz, Victoria

Montoto, Maria Luisa

Neder, Estela

Sand, Nancy

Campitelli, Celia

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto proponer modificaciones a la Ley de Empleo N° 24.013, a los efectos de actualizar y adecuar la misma, con relación al derecho al trabajo de las personas con discapacidad, a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional establece que *"el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las Leyes"*.

Asimismo, el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional establece que es competencia del Congreso de la Nación *"legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad"*.

En el marco de este enfoque de derechos con relación a las personas con discapacidad, el Congreso de la Nación sancionó en el año 2006 la Ley N° 26.378 de aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de su protocolo facultativo, y en el año 2014 sancionó la Ley N° 27.044 otorgando jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

El artículo 4° inciso b) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone que es una obligación de los Estados Parte *"tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad"*.

El artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que *"Los Estados Partes reconocen el derecho*

de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad (...)".

La Ley de Empleo N° 24.013, sancionada en el año 1991, con posterioridad a la sanción de las mencionadas Leyes N° 26.378 y N° 27.044, requiere modificaciones para actualizar y adecuar la misma a los derechos, a la perspectiva y a las definiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En el capítulo 3° de la Ley N° 24.013, en el marco de los Programas de empleo para grupos especiales de trabajadores, se hace referencia en el artículo 86 a *"Programas para discapacitados"*, definición que contradice el principio de respeto de la dignidad inherente de las personas con discapacidad y que constituye una discriminación por motivos de discapacidad, según las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En el presente proyecto de Ley, en cumplimiento con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se propone que el artículo 86 de la Ley N° 24.013 se denomine *"Programas para personas con discapacidad"*.

En esta misma dirección, no se observa en la Ley N° 24.013 la incorporación en los programas de empleo para personas con discapacidad de derechos, definiciones y principios fundamentales de la Convención tales como *"comunicación"*; *"lenguaje"* *"discriminación por motivos de discapacidad"*; *"ajustes razonables"*, entre otros, que se propone incluir en el presente proyecto de ley.

Asimismo, se propone que la autoridad de aplicación de la Ley N° 24.13 diseñe, implemente, y evalúe los programas de empleo y formación profesional vinculados a las personas con discapacidad con la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), con el Consejo Federal de Discapacidad y con el Consejo Federal del Trabajo, y en consulta con las asociaciones representativas de las personas con discapacidad.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Cofirmantes:

Chomiak, Maria Luisa

Pedrini, Juan Manuel

Castagneto, Carlos Daniel

Tolosa Paz, Victoria

Montoto, Maria Luisa

Neder, Estela

Sand, Nancy

Campitelli, Celia